

RESOLUCIÓN Nro. ICCA-DE-2020-008-R

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. / Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*;

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra: *“(…) 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.”*;

**Que**, el artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena que niños, niñas y adolescentes deben participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural y en ejercicio de este derecho pueden acceder a los espectáculos públicos que sean aptos de acuerdo a su edad; de esta manera es obligación del estado y los gobiernos seccionales promover actividades culturales en las cuales los niños niñas y adolescentes participen activamente;

**Que**, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, el literal f) del artículo 134 *ibidem* manifiesta que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual tiene entre sus atribuciones: *“(…) f) Emitir la certificación de origen nacional y nacional independiente a las obras cinematográficas y audiovisuales; así como la certificación para la*

*exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los diferentes circuitos, calificándolas por grupos de edad, en atención a la protección de la niñez y la adolescencia;"*;

**Que**, el artículo 545.2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dicta: *"El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, emitirá los criterios y parámetros técnicos para la definición de audiencias, clasificación de programación y calificación de contenidos de los espectáculos públicos en la materia de su competencia de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura"*;

**Que**, artículo 32 de la Ley Orgánica de Comunicación, obliga: *"(...) Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros (...)"*

**Que**, el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, regula: *"(...) El Instituto de Cine y Creación Audiovisual emitirá las certificaciones de origen nacional y nacional independiente, así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, para lo cual elaborará el instructivo correspondiente, atendiendo la protección de la niñez y la adolescencia"*;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en su artículo 10, numeral 1.3.2.3. establece como atribución de la Dirección de Control Técnico *"(...) e) Proponer criterios y parámetros técnicos para el desarrollo de normativa de Control Técnico de las actividades de exhibición cinematográfica y audiovisual"*;

**Que**, mediante Resolución Nro. ICCA-DE-024-2019 de 27 de diciembre de 2019, se expidió el Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales;

**Que**, mediante memorando Nro. ICCA-DCT-2020-0014-M, de 03 de febrero del 2020 la Analista de Control Técnico a la Circulación de Contenido Cinematográficos y Audiovisuales, Mónica Loyola, emite el informe sobre la propuesta de reforma al Instructivo para la Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográficas y Audiovisuales;

**Que**, mediante memorando Nro. ICCA-DCT-2020-0020-M de 11 de febrero de 2020, la Directora de Control Técnico, Ivette Rodríguez, solicita al Director Ejecutivo autorizar la reforma al Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográficas y Audiovisuales;

**Que**, mediante memorando Nro. ICCA-DE-2020-0028-M de 12 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo, autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la reforma al Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográficas y Audiovisuales.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Expedir las reformas al Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográficas y Audiovisuales**

**Artículo 1.-** En el tercer inciso del numeral 1.2, a continuación de “instructivo” incorpórese “*con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la exhibición, para efectos de realizar controles aleatorios in situ*”.

**Artículo 2.-** En el numeral 1.4.2 efectúense las siguientes reformas:

- a) Elimínese la frase “convenio con el ICCA y el calificador” por “Acuerdo de Responsabilidad y Confidencialidad, el calificador”.
- b) En el tercer punto del numeral 1.4.2 elimínese la frase “su decisión de terminación unilateral del convenio”.
- c) Agréguese un acápite adicional con el siguiente texto: “Las demás que establezca la institución”.
- d) En el inciso final elimínese el término “administrativas”.

**Artículo 3.-** En el inciso primero del numeral 1.6, a continuación de “nacional”, agréguese la frase: “*en el ámbito de las obligaciones que establece la Ley Orgánica de Cultura.*”.

**Artículo 4.-** En el literal a) del numeral 1.6.1, a continuación de la palabra “ICCA”, agréguese “*con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha del estreno o exhibición de la obra, para controles aleatorios in situ.*”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del literal b) del numeral 1.6.1, por el siguiente:

*“Las salas de cine deberán generar mecanismos para informar a los padres o acompañantes de los niños, niñas y adolescentes sobre la clasificación otorgada a la obra previo a su ingreso”.*

**Artículo 6.-** A continuación del inciso segundo del numeral 2.1, incorpórese el siguiente texto:

*“La visualización, por parte del calificador acreditado, podrá ser coordinada dentro de los dos (2) días anteriores a la fecha tentativa del estreno o exhibición de la obra cinematográfica y/o audiovisual.”*

**Artículo 7.-** En el tercer inciso del numeral 2.2 elimínese la frase “caso contrario se informará la reprogramación de la fecha y hora disponible”.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el inciso primero del numeral 2.3, por el siguiente:

*“El calificador acreditado visionará la(s) obra(s) cinematográfica(s) y/o audiovisual(es) y determinará el grupo de edad, atendiendo a los criterios orientativos que para el efecto se encuentran establecidos en la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad (Anexo 2), debiendo hacer uso exclusivo de la Ficha de Análisis y Calificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales (Anexo 4), donde deberá consignar su respectivo argumento y/o justificación sobre la decisión tomada y remitirlo, dentro de las 12 horas hábiles siguientes, contadas desde la fecha fijada para el visionamiento de la obra, a la Dirección de Control Técnico, a través del sistema informático implementado para tal efecto o correo electrónico.”*

**Artículo 9.-** Sustitúyase el texto del numeral 2.3, por el siguiente:

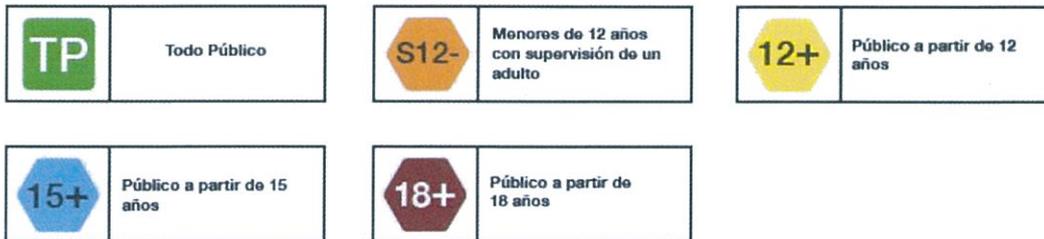
*“En el término máximo de dos (2) días contados a partir de la recepción de la Ficha de Análisis y Calificación, el/la Director/a de Control Técnico del ICCA emitirá la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, al amparo de las disposiciones de este*

*instructivo y de la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad.”*

**Artículo 10.-** En el inciso final del numeral 3.3, elimínese la palabra “administrativas”.

**Artículo 11.-** Incorpórese como Anexo 6, la iconografía que describe la Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográficas y Audiovisuales, que se detalla a continuación:

Clasificación por grupos de edad



Contenido recomendado para público infantil



#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Cine y Creación Audiovisual la codificación de las reformas al Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de edad de obras Cinematográficas y Audiovisuales.

**Segunda.** - De la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, encárguese a la Coordinación General Técnica y a la Dirección de Control Técnico del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de febrero del 2020.

Jan Vandierendonck  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL